



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Interno del Consejo Fundacional

N°

2.05

EL CONSEJO FUNDACIONAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal 9° del artículo 19 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FUNDACIONAL

Artículo 1°: El Consejo Fundacional está integrado por el Vice-Canciller, el Rector de la Universidad, dos representantes del Episcopado Venezolano, tres representantes de la Compañía de Jesús, cuatro representantes de los Profesores, un representante de la Fundación Andrés Bello y tres miembros nombrados por los anteriores con aprobación del Vice-Canciller.

Artículo 2°: El Consejo Fundacional será presidido por el Vice-Canciller, quien se denominará Vice-Canciller-Presidente del Consejo Fundacional.
El Vice-Canciller podrá designar a un miembro del Consejo para que presida en su nombre las reuniones del Cuerpo.

Artículo 3°: El Consejo Fundacional designará de su seno al Secretario del cuerpo. La elección se realizará por simple mayoría en una reunión ordinaria del Consejo.

Artículo 4°: La dirección de los debates en las sesiones del Consejo Fundacional será ejercida por el Vice-Canciller-Presidente ó por quien él designe.

Artículo 5°: Son atribuciones del Vice-Canciller-Presidente:

1. Representar al Consejo Fundacional.
2. Convocar al Consejo Fundacional.
3. Abrir y clausurar las sesiones.
4. Fijar el orden del día de las materias que deban considerarse en la correspondiente sesión.
5. Solicitar la opinión del Consejo para el nombramiento del Rector.
6. Proponer la remoción del Rector.

7. Solicitar la opinión del Consejo para ejercer la facultad de remover al Vice-Rector Administrativo.
8. Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 6°: Son atribuciones del Secretario:

1. Llevar con la debida regularidad los libros y archivos del Consejo y el acta de cada sesión.
2. Despachar la correspondencia del Consejo Fundacional.
3. Preparar de acuerdo con el Presidente las reuniones del Consejo Fundacional.

Artículo 7°: El Consejo requerirá de la presencia de al menos ocho (8) de sus miembros para poder sesionar.

Artículo 8°: La opinión a que se refiere el ordinal 1° del Artículo 19 del Estatuto Orgánico requerirá el voto favorable de al menos nueve (9) de los miembros del cuerpo y será emitida mediante votación directa y secreta, después de debatir el asunto. Igual procedimiento se seguirá para el nombramiento del Vice-Rector Académico y del Secretario de la Universidad.

Artículo 9°: La aprobación para la remoción del Rector a que se contrae el ordinal 3° del Artículo 19 del Estatuto Orgánico será emitida también mediante votación directa y secreta y requerirá el voto favorable de al menos nueve (9) de sus miembros. Igual procedimiento se seguirá para la remoción del Vice-Rector Académico y del Secretario.

Artículo 10°: La opinión para la remoción del Vice-Rector Administrativo a que se refiere el ordinal 3° del Artículo 19 del Estatuto Orgánico será emitida mediante votación directa y secreta.

Parágrafo único: En caso de remoción de una Autoridad Universitaria, ésta no podrá participar en las deliberaciones ni en la decisión, si es miembro del Consejo Fundacional, salvo que lo acuerde el mismo cuerpo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Interno del Consejo Fundacional

N°

2.05

Artículo 11: La promulgación de las reformas del Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Fundacional, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 4° del Artículo 19 del Estatuto Orgánico, serán hechas públicas por el Vice-Canciller mediante Decreto que se comunicará al Consejo Universitario y se fijará en los lugares de la Universidad que al efecto se destinen.

Artículo 12: Cuando el Consejo Fundacional no apruebe la promulgación de una reforma del Estatuto Orgánico, hará conocer al Consejo Universitario las razones en que fundamenta su negativa, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que la reforma fue sometida a su consideración.

El Consejo Universitario podrá proponer por segunda vez el proyecto de reforma al Consejo Fundacional; en caso de que éste rechace de nuevo el proyecto, podrá decidir no considerar proposiciones de reformas sobre el mismo asunto hasta que haya transcurrido un año.

Artículo 13: El Consejo Fundacional celebrará sesiones ordinarias una vez cada semestre, en el día y hora que fije el Vice-Canciller-Presidente, quien además podrá convocar al Consejo cuantas veces lo considerare conveniente, con una antelación de siete (7) días, salvo que la materia sea de urgencia, en cuyo caso no habrá lapso determinado para efectuar la convocatoria. Se podrá convocar también al Consejo por solicitud de la mayoría de sus miembros.

Artículo 14: Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse acerca de otra materia, a menos que sea calificada de carácter urgente, a juicio del Consejo.

Artículo 15: Cuando el Vice-Canciller-Presidente, ó quien haga sus veces, juzgue que una proposición ha sido suficientemente discutida, someterá a votación del Consejo si deberá cerrarse el debate.

Artículo 16: Las decisiones del Consejo Fundacional se tomarán por mayoría de votos entre los miembros presentes. Se entenderá por mayoría más de la mitad del número de miembros presentes. Queda a salvo lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 17: Las votaciones serán públicas pero el Consejo podrá acordar, por mayoría, que se hagan en forma secreta. Queda a salvo lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 18: De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate, y en caso de resultar nuevo empate corresponderá el voto decisorio al Vice-Canciller-Presidente.

Artículo 19: Las intervenciones de los miembros del Consejo y las deliberaciones del mismo serán secretas. Sólo se expedirá copia total ó parcial de las Actas, mediante solicitud escrita y con autorización del Consejo Fundacional.

Artículo 20: El miembro del Consejo que éste en desacuerdo con una resolución de este organismo puede salvar su voto y hacerlo constar en el Acta. El interesado podrá exigir que su voto salvado se publique junto con la decisión correspondiente.

Artículo 21: El Consejo Fundacional designará las comisiones y Asesores que juzgue necesarios.

Artículo 22: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Fundacional.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Fundacional a los diez días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

José Luis Echeverría, s.j.
Vice-Canciller-Presidente

Juan Vicente Arévalo
Secretario